

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2020-472**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Auto, pendiente por resolver. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por CARMEN CECILIA CARVAJAL CADOZO contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA y otros. RAD. 110013105022-2020-00472-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto del día 03 de mayo del 2023, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados Sr. **JUAN GAVIRIA JANSÁ** en calidad de persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso”.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado de los demandados interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el anterior auto, dentro de los términos legales expuestos en el Art. 63 y 65 del CPTSS, solicitando se revoque la providencia 3 de mayo de 2023 y, en consecuencia, se ordene notificar en debida forma la demanda de la referencia.

Por otro lado, se reconocerá personería al abogado **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES** en calidad de apoderado judicial de los demandados Sr. **JUAN GAVIRIA JANSÁ** como persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Ahora bien, expuesto lo anterior, pasa el Despacho de manera inmediata a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, y revisado el plenario virtual avizoró que la demandante allegó prueba al Despacho de notificación de la demanda, de conformidad del Art. 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo a lo anterior, se revisaron a fondo los documentos allegados por la activa, y se encontró que los memoriales enviados a los demandados, no tienen la identificación correcta del número del proceso, puesto que, de acuerdo a el memorial de citatorio presente a Pag. 05 del Doc. 06, se referencia el proceso con el No. 110013105022-2019-00862-00, igualmente en el memorial de notificación del Art. 292 del C.G.P, presente en la Pag. 04 de Doc 07 de Plenario virtual, se cometió el mismo error de identificación del proceso.

De acuerdo a expuesto, no es posible tener por notificada la admisión a la demanda, por cuanto las mismas no fueron realizada en debida forma por la demandante.

En consecuencia a lo anterior, sería del caso ordenarle a la activa que realizará nuevamente la notificación personal de la demanda, sin embargo, como quiera que los demandados ya tienen conocimiento de la existencia proceso, en primer lugar se **REPONDRÁ** la decisión del Auto del 03 de mayo del 2023, en el sentido que se **TENDRÁN POR NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de acuerdo al Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión directa del art. 145 del CPTSS, y se **ordenará por secretaría se remita el Link del proceso** a las mismas, con el fin que puedan ejercer su derecho de defensa, donde empezará a correr el término del traslado desde el momento de envío del Link.

Finalmente, y dadas las resultas del recurso en estudio, se **NEGARÁ** el recurso de apelación interpuesto.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, calidad de apoderado judicial de los demandados Sr. **JUAN GAVIRIA JANSÁ** en calidad de persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: REPONER la decisión del Auto del 03 de mayo del 2023, y en su lugar **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Sr. **JUAN GAVIRIA JANSÁ** en calidad de persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural, de conformidad con lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita el Link del proceso al apoderado de los demandados al correo electrónico carolvalenzuela3@hotmail.com de acuerdo con lo expuesto.

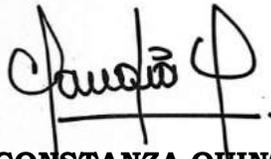
CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con remisión del LINK DEL PROCESO en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que

se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlatto22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, de conformidad con lo motivado en el presente Auto.

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto.

SEXTO: Una vez vencido el término concedido, ingrésense las diligencias nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00503**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JAIME ALDO CASTELLANOS RODRIGUEZ contra Colpensiones y Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2022-00503-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JAIME ALDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

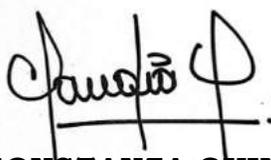
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JAIME ALDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.19.472.472.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan